**Nota DNC N°1649/2023.**
**Asunción, 16 de marzo de 2023.**

## Datos del Procedimiento Licitatorio

| | |
|---|---|
| ID | 422602 |
| Expediente | 302622 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Locación de Inmueble |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | ALQUILER NUEVO PARA FISCALIA SEDE V-UNIDAD DE DELITOS INTELECTUALES |
| Entidad | MINISTERIO PUBLICO |
| Resultado de la Verificación | Observado |

## Aspectos Observados

1. Se observa que el Sr. Jaime Rafael Peña Espínola, actúa en representación de la Firma HADAR CENTAURI S.A; sin embargo, no hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al poder otorgado por la firma a la citada persona.
2. En el formulario de análisis de Costo – Beneficios, no se indica que la firma HADAR CENTAURI S.A, actúe a través de representantes, solicitamos realizar los ajustes que correspondan.
3. No hemos visualizado en el contrato, que se halle establecida alguna fórmula de reajuste a ser aplicable al proceso, solicitamos realizar una adenda, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe.

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

---

**Verificador:** uurunaga